

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00437-00

En atención al memorial que antecede, se requiere a la secuestre designada – Sandra Patricia Losada Prada, como representante de la sociedad Gestiones Administrativas S.A.S. para que en el término de 8 días allegue la documental que estime pertinente y rinda un informe de su gestión como secuestre, según la diligencia de secuestro que adelantó el Juzgado 5 Civil Municipal de Villavicencio, por comisión del Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad.

Así mismo, deberá informar si ha recibido dineros y las razones por las cuales no los ha puesto a disposición de este juzgado. Adviértasele sobre las consecuencias legales que ello podrá acarrearle. Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito¹.

Frente a la solicitud de la devolución del despacho comisorio, se le pone de presente que no se ha allegado el mismo.

Teniendo en cuenta que arrió en archivo adjunto, el recibido de la devolución al despacho comisorio ante el Centro de Servicios Judiciales, de fecha 26 de noviembre de 2019, se le requiere para que en el término aludido lo anexe en un formato que se pueda visualizar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue horizontal line.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

¹ Ver folio 623 digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2020-00422**- 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del HOSPITAL INFANTIL LOS ÁNGELES contra MEDIMÁS E.P.S. S.A.S. por las siguientes sumas de dinero

1. \$2.062'394.547,00 por concepto del saldo de capital incorporado en cada una de las facturas referidas en el libelo y soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la sociedad Arrigui & Asociados Abogados Consultores S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido, quien actúa a través de Hernán Javier Arrigui Barrera.

Notifíquese (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ